

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 94/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio CJ/3942/2021 y anexos de Carlos Alberto Estrada Flores, Consejero Jurídico de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. Anexos: a) Copia certificada del nombramiento de Carlos Alberto Estrada Flores, como Consejero Jurídico de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, de cuatro de noviembre de dos mil diecinueve. b) Ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, número 40, Tomo CXXVIII, publicado el dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.	9751

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta presentados por el Consejero Jurídico de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual remite un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad, correspondiente al dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, que contiene la publicación del mencionado fallo, así como del voto concurrente formulado por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, el voto particular y aclaratorio del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, y el voto particular del Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de la Larrea, relativos a dicha ejecutoria.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero¹, y 31², en relación con el 59³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, visto el estado procesal del presente asunto, se acuerda **archivar este expediente como asunto concluido**, atento a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

¹ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

² **Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

³ **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 94/2020

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto al tenor de los resolutivos siguientes:

“PRIMERO. Es procedente y **parcialmente fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se **reconoce la validez** de los artículos 50, fracción I, numeral 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña, 39, fracción I, numerales 20 y 21, de la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga, 35, fracción I, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Candela, 47, fracción I, numerales 4, 5 y 7, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuatro Ciénegas de Carranza, 36, fracciones II, III y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Escobedo, 35, fracción V, numeral 27, de la Ley de Ingresos del Municipio de Frontera, 42, fracción I, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, 26, fracción I, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, 50, fracción I, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, 32, fracciones XVII y XIX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, 44, fracción I, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nadadores, 52, fracción XXVII, numerales 41, 42, 43 y 45, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nava, 37, fracción I, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sacramento, 42, fracción XV, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Buenaventura, 28, numerales 24, 25, 27, 37 y 38, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sierra Mojada, 61, numeral 188, de la Ley de Ingresos del Municipio de Torreón, 46, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Viesca y 41, fracción XXIV, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Unión, todas del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2020, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, en atención a lo dispuesto en el considerando séptimo de esta decisión.

TERCERO. Se **declara la invalidez** de los artículos 16, fracción II, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Abasolo, 27, fracción III, y 50, fracción I, numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña, 28, fracción IV, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Allende, 27, fracción IV, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga, 22, fracción IV, numeral 3, y 35, fracciones I, numeral 1, II, numeral 3, y III, numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Candela, 33, fracción VI, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Castaños, 33, fracción VI, y 47, fracciones I, numeral 1, II, numeral 6, III, numerales 1, 2 y 3, y VI, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuatro Ciénegas de Carranza, 20, fracción IV, numeral 3, 36, fracción I, 38, fracciones I, II y IV, y 41, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Escobedo, 33, fracción IX, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, 22, fracción VI, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Frontera, 24, fracción VI, numeral 3, y 40, fracción VIII, numerales 7 y 16, de la Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, 27, fracción VIII, numeral 3, y 42, fracciones I, numeral 1, II, numeral 8, III, numerales 1, 2 y 3, y VI, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, 18, fracción V, numeral 3, y 26, fracciones I, numeral 1, y III, numerales 1 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, 34, fracción VIII, numeral 3, y 50, fracciones I, numeral 1, III, numerales 1, 2 y 3, y VI, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, 20, fracción V, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, 21, fracción IV, numeral 3, y 31, fracciones I, numeral 1, II, numeral 7, III, numerales 1, 2 y 3, y VI, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Lamadrid, 36, fracción V, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, 39, fracción XI, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Monclova, 35, fracción VI, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, 28, fracción III, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Múzquiz, 29, fracción IV, numeral 3, y 44, fracciones I, numeral 1, II, numeral 8, y III, numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nadadores, 37, fracción X, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nava, 19, fracción

VI, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo, 30, fracción II, numeral 14, inciso c), y 46, fracción XII, numeral 27, de la Ley de Ingresos del Municipio de Parras, 27, fracción II, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Piedras Negras, 32, fracción VI, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, 33, fracción IX, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ramos Arizpe, 41, fracción IV, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sabinas, 25, fracción III, numeral 3, y 37, fracciones I, numeral 1, II, numeral 8, III, numerales 1, 2 y 3, y VI, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sacramento, 13, fracción II, sección 'Transparencia', en sus porciones normativas 'Copia tamaño carta u/oficio \$ 7.26' y 'Copia a color, carta u/oficio \$ 29.03', y 32, fracción VI, incisos del a) al e), de la Ley de Ingresos del Municipio de Saltillo, 28, fracción IV, numeral 3, y 42, fracciones XV, numeral 1, XVI, numeral 8, y XX, numerales 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Buenaventura, 35, fracción II, numeral 16, punto 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de Sabinas, 37, fracción VI, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro, 21, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sierra Mojada, 42, fracción IV, numerales 1, 3 y 4, y 51, numeral 14, números 1 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Torreón, 33, fracción V, numeral 3, y 46, numeral 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Viesca, 25, fracción IV, numeral 3, y 41, fracciones XXIV, numeral 1, XXVI, numeral 1, y XXIX, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Unión y 25, fracción VI, numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2020, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, por las razones plasmadas en el considerando sexto y séptimo de esta determinación.

CUARTO. La declaración de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, tal como se precisa en el considerando octavo de esta ejecutoria.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

Por otro lado, en lo que ahora interesa destacar, en los efectos del fallo se precisó:

“OCTAVO. Efectos. En razón de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, fracciones IV y V, así como 45, párrafo primero, en relación con el 73, todos de la Ley Reglamentaria de la materia, las **declaratorias de invalidez decretadas en la presente sentencia surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de la presente ejecutoria al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Sin que sea procedente extender los efectos de invalidez a diversas normas, como lo pretende la accionante, toda vez que no se actualiza supuesto alguno para ello.

Por otro lado, tomando en cuenta que la declaratoria de invalidez recae sobre disposiciones generales de vigencia anual, **en lo futuro el Congreso del Estado deberá abstenerse de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad**, en términos de lo resuelto en el presente fallo, respecto de las normas que fueron declaradas inválidas.

Asimismo, **deberá notificarse la presente sentencia a todos los Municipios involucrados**, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.”

La sentencia constitucional determinó que las declaratorias de invalidez decretadas surtirían efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, lo cual aconteció el primero

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 94/2020

de diciembre de dos mil veinte⁴, por lo que a partir de esa fecha los preceptos invalidados dejaron de ser aplicables y de producir efectos legales.

Además, la sentencia en comento, así como los votos relativos a dicho fallo, fueron legalmente notificados a las partes⁵ y a los municipios cuyas leyes de ingresos fueron objeto de pronunciamiento en la referida ejecutoria, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos⁶; y se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza el dieciocho de mayo de dos mil veintiuno⁷, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, el once de junio de dos mil veintiuno⁸, así como en el Diario Oficial de la Federación el doce de julio de este año⁹.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero¹⁰, 50¹¹, en relación con el 59¹² y 73¹³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo 9¹⁴, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

⁴ Tal como se advierte de la foja 574 del expediente en que se actúa.

⁵ Tal como se advierte de las fojas 1111, 1112, 1114, 1115, 1116 y 1117 del expediente en que se actúa.

⁶ Tal como se advierte de las fojas 1286, 1287, 1288, 1289, 1291, 1292, 1295, 1296, 1297, 1399, 1400, 1401, 1402, 1403, 1404, 1405, 1406, 1407, 1408, 1766, 1768, 1769, 1770, 1771, 1773, 1774, 1775, 1776, 1777, 1178, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037 y 2038, del expediente en que se actúa.

⁷ Tal como se advierte de la foja 2183 a 2246 del expediente en que se actúa.

⁸ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/29846> [relativo a la publicación de la sentencia dictada en el asunto al rubro indicado];

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/43997> [relativo a la publicación del voto concurrente que formula el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, en relación a al fallo dictado en el asunto al rubro indicado];

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/43996> [relativo a la publicación del voto concurrente que formula el Ministro presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación a al fallo dictado en el asunto al rubro indicado]; y

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/43995> [relativo a la publicación del voto particular y aclaratorio que formula el Ministro Juan Luis González Alcántara Carranca, en relación a al fallo dictado en el asunto al rubro indicado].

⁹ Oficio **SGA-MAAS/444/2021** del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que, en cumplimiento al punto resolutivo quinto de la sentencia emitida en la presente acción de inconstitucionalidad, remitió copia certificada de un extracto del Diario Oficial de la Federación en el que consta la publicación de la ejecutoria dictada en este asunto, así como los votos relativo a dicho fallo, misma que obra agregada a este expediente, tal como se advierte de la 2060 a 2090 del expediente en que se actúa.

¹⁰ **Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

¹¹ **Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** No podrá archiversse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

¹² **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

¹³ **Artículo 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

¹⁴ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

DOCUMENTO DE CONSULTA
<http://www.scjn.gob.mx>

Esta hoja forma parte del proveído de dieciocho de octubre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **94/2020**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste.**
JOG/EAM

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/10/2022T16:11:05Z / 24/10/2022T11:11:05-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4b 59 30 1d d7 8c 02 d2 17 5b 50 48 fc 01 e2 53 44 fa 4b a1 7e 80 4d 44 22 c9 04 7d 92 29 cd 0e 86 d4 1a 89 5b 75 4b 11 f1 f5 16 ba f4 3b 1f 67 10 ba f0 ee 81 26 b8 54 cb 09 ab 3f cc 06 ef 8a b8 0f d6 0a 84 3c fb dd 84 27 fc 3b ca ed 8f 2b a2 55 78 b5 c0 98 ce 0f d5 bc e6 39 0e 5d 50 11 55 ba 8f c1 6d a8 a0 ea af 5e 5e bb 94 1e ad 05 86 6c 2b 03 66 77 62 49 8e be 22 1f dd 88 0d 44 cd 3b 43 80 46 44 93 4f 10 aa 6a bc b5 9d 8d a0 ac 23 96 29 10 7a 08 e3 02 c7 52 f4 00 69 c0 66 43 29 de b4 3d bd 3c c6 3c 82 1a ad 12 76 52 4e 4e 6e 7a 1e 90 91 d7 37 c7 96 b3 cf 4d 22 c1 8d 99 a1 41 9a 15 a7 b7 e3 3f 27 84 11 42 75 ed 8c ae 94 e2 7d fd f8 b0 38 a7 89 a3 80 06 ef 04 11 b7 2e a6 bb f4 84 cd b5 c2 6d 87 61 06 20 bf f8 f3 96 87 7d e9 db 3a 78 74 27 82 e1 c0 4c 07 f9			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/10/2022T16:11:05Z / 24/10/2022T11:11:05-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/10/2022T16:11:05Z / 24/10/2022T11:11:05-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5166629			
	Datos estampillados	9C4E05152855C2256CE69AAD6D327632BCD9FDF73A14B66C7EA15748BA2BCA4F			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/10/2022T19:48:59Z / 19/10/2022T14:48:59-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	61 27 61 38 bb ef 91 97 f6 27 61 15 6e 7d 82 b4 0b 61 e0 ac c5 f7 ae bf a3 0c ec 72 b2 16 a2 fa a5 a1 3f f6 0a c0 ea 50 d9 d0 93 22 36 02 7b ca d6 19 5e 4f 86 ea 01 99 de dd 37 c5 b3 cd 71 49 1a 47 4d 06 63 15 ce 3a ba d9 6d 6a 7f c6 bc af d8 6a 24 43 ed c8 0e a8 8e 31 ff df f2 d8 1c f6 5a 94 46 22 79 d0 3a c8 13 da e1 50 98 95 f2 32 2f fc 5b 92 b0 04 d3 60 97 cb 97 6d d8 fb 77 be 84 b6 23 d9 16 7a a6 82 19 f5 27 8d 7a f0 13 4b 64 98 26 de 6a a3 79 2c 91 0d 49 07 e0 35 68 58 8d e1 2c ed 3b 07 e7 c4 a8 f5 d5 e4 70 9b 0c e6 e1 95 91 ed 0c 91 0a 99 04 8a dc 64 0a 13 40 9d 8e ff 3d 78 a6 79 cc eb fa 04 42 3c 60 7a 93 f5 c0 8a 35 ff 06 69 d8 e6 87 47 88 35 bf 78 00 ae 3e 9a 12 bb fb f6 a3 22 54 59 9a 0a bf 65 62 51 bb b4 f5 b3 9a 19 ac 73 9d 06 cf fb 4f ae 07 b9			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/10/2022T19:48:59Z / 19/10/2022T14:48:59-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/10/2022T19:48:59Z / 19/10/2022T14:48:59-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5154659			
	Datos estampillados	4F70F032426E084E992FD634F770B6363281BBCA8EEC48F6986AB6D7F39A5561			